REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0363 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03199 de fecha 28 de junio del 2024; Informe N° 0339-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de julio del 2024; Oficio N° 488-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2024;Escrito de Registro N° 03581 de fecha 19 de julio del 2024; Informe N° 378-2024/GRP-440010-440010.01 de fecha 22 de julio del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de julio del 2024 y demás actuados en ciento cincuenta (150) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03199 de fecha 28 de junio del 2024, el señor **JOSÉ DANIEL TABOADA MONTERO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **RUTAS AGRÍCOLAS EIRL** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **B0B-956** así como la habilitación de conductor del señor: **Manuel Herrera Acaro.**

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0339-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de julio del 2024, comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Procedimiento Estandarizado-Código N° PE698973125 del TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 488-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2024 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con regularizar las observaciones formuladas a su expediente, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, con el Oficio N° 488-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2024, la Dirección de Transporte Terrestre pone a conocimiento del señor **JOSÉ DANIEL TABOADA MONTERO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **RUTAS AGRÍCOLAS EIRL** las siguientes observaciones: a) En cuanto a la solicitud, literal a) deberá anexar copia literal de la constitución de la persona jurídica y modificar la ficha RUC, pues se ha consignado como actividad principal: *"transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre"*, mismo que deberá ser modificado pues está solicitando el servicio de transporte en ámbito regional, b) Con respecto al requisito N° 06, si bien ha adjuntado copia del contrato con operador telefónico ENTEL, se verifica que el mismo no tiene la firma del representante legal de la empresa recurrente, asimismo en la Declaración Jurada ha señalado que el número pertenece al operador claro, por lo que debe ser corregida, c) En atención al requisito N° 07, según carátula del Manual General de Operaciones se ha señalado que fue aprobado el 10 de abril del 2024; sin embargo, en la Declaración Jurada se ha señalado la fecha:01 de abril del 2024, por lo cual deberá ser corregida y d) En cuanto al requisito N° 10, se exige fotocopia del documento que acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, al respecto si bien se ha presentado contrato que permita el uso de una Oficina

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0363 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2024

Administrativa al interior del terminal terrestre de **GECHISA,** se deberá cambiar el domicilio de oficina administrativa, pues la característica de embarque y/o desembarque al interior de una infraestructura complementaria es propia del servicio regular y no del servicio de transporte de trabajadores que se utiliza para recoger a los trabajadores de una empresa desde o hacia su centro de trabajo conforme lo señala el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que realice la regularización de las observaciones detectadas.

Que, con respecto a la notificación del Oficio N° 488-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2024, se ha verificado que el mismo fue recepcionado en fecha 10 de julio del 2024 a horas 12:30 pm por el señor **JOSÉ DANIEL TABOADA MONTERO** identificado con DNI N° 43219060 quien ha señalado ser el representante legal de la empresa, información que se puede constatar a través del cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, en fecha 19 de julio del 2024, el señor **JOSÉ DANIEL TABOADA MONTERO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **RUTAS AGRÍCOLAS EIRL** ha presentado escrito de registro N° 03581 con sumilla: "SUBSANO OBSERVACIONES"; sin embargo, y teniendo en cuenta que el Oficio N° 488-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2024 fue notificado el día 10 de julio del 2024, se evidencia que dicho escrito ha sido realizado fuera del plazo legal otorgado, es decir, deviene en extemporáneo, por lo cual debe hacerse efectivo el apercibimiento señalado en el referido oficio, y en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa resulta **IMPROCEDENTE.**

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 378-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de julio del 2024 que concluye que la solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando la unidad de placa de rodaje N° **B0B-956** no cumple con las condiciones legales señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Procedimiento Estandarizado-Código N° PE698973125 del TUPA Institucional y recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de julio del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0363 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con el vehículo de placa de rodaje N° **B0B-956,** presentada con escrito de registro N° 03199 de fecha 28 de junio del 2024, por el señor **JOSÉ DANIEL TABOADA MONTERO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **RUTAS AGRÍCOLAS EIRL** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **RUTAS AGRÍCOLAS EIRL** en su domicilio ubicado en Urb. Villa Perú Canadá Av Sains Jhons Mz D Lote 4 del Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL